

REF.: Autoriza a persona jurídica que indica
para operar como organismo técnico de
capacitación.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº
6713
SANTIAGO, 27 NOV. 2014

TENIENDO PRESENTE:

1.- Que para los efectos de su autorización
como organismos técnicos de capacitación e inscripción en el Registro
Nacional que este Servicio Nacional mantiene al efecto, las personas jurídicas
que pretendan impartir actividades de capacitación al amparo de las normas
de la Ley Nº19.518, deben dar cabal cumplimiento a los requisitos
contemplados en el artículo 21 del referido cuerpo legal en relación a lo
preceptuado en el artículo 12 de dicho texto.

2.- La solicitud de la entidad **"Toledo y
Riquelme Capacitaciones Limitada (NutraC Capacitaciones Ltda.)"**, R.U.T.
Nº **76.343.777-9**, de fecha 05/11/2014, en orden a que se le autorice como
organismo técnico de capacitación, al tenor de lo dispuesto en el Estatuto de
Capacitación y Empleo.

3.- El Informe Jurídico (D.J.) Nº **215783** de
fecha **12/11/2014**

4.- Realizada la Visita Técnica y dicha
entidad cumple con lo establecido en el Art. 21 de la Ley 19.518 y Art. 11 del
Decreto Supremo Nº 98 de 1998 del Ministerio del Trabajo, modificada por la
Ley 19.967.

VISTO:

1.- Lo expuesto y lo dispuesto en los
artículos 12, 19, 21, y 22 de la Ley Nº 19.518 y sus modificaciones, la
Resolución Exenta Nº 1570 de 02 de Abril de 2014, que delega facultades que
indican en el Jefe del Departamento de Evaluación y Organismos, la
Resolución Exenta Nº 2893 de 09 de Junio de 2014, que modifica la

denominación del Departamento de Evaluación y Organismos a Departamento de Desarrollo y Regulación de Mercado y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de La República, sobre exención del trámite de toma de razón.

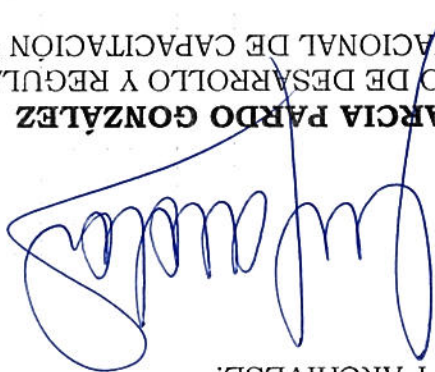
RESUELVO:

1.- Autorizase como Organismo Técnico de Capacitación e inscripción en el Registro Nacional que este Servicio mantiene al efecto, a la entidad **"Toledo y Riquelme Capacitaciones Limitada (NutraC Capacitaciones Ltda.)"**, R.U.T. N° 76.343.777-9.

2.- El organismo capacitador que por este acto se autoriza, deberá solicitar al Servicio Nacional la aprobación previa de cada curso de capacitación que pretenda impartir, quien la concederá cendiéndose a las normas legales y reglamentarias vigentes.

3.- El organismo técnico de capacitación autorizado precedentemente, mantendrá su vigencia mientras de cumplimiento a las exigencias previstas en las disposiciones legales y reglamentarias que rigen su funcionamiento.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MARCIA PARDO GONZÁLEZ

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO Y REGULACIÓN DE MERCADO (PT)
SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO

JVG/vaa

Distribución

- Interesado
- Departamento Jurídico
- Unidad de Organismos (2)
- Oficina de Partes